

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1362

29 de junio de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 12-A a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Despidos Injustificados”, y añadir un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, a los fines de aclarar la transmisibilidad por muerte de reclamaciones laborales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte de una persona trabajadora no debe borrar los derechos económicos que nacieron mientras estuvo viva. Si un empleado fue despedido sin justa causa o sufrió discrimen en el empleo, los remedios que el ordenamiento reconoce no pierden su valor patrimonial por el solo hecho de que la persona fallezca antes de que culmine el proceso.

Las reclamaciones laborales tienen un propósito reparador. No se limitan a declarar que hubo una actuación incorrecta; también buscan compensar una pérdida económica, reparar daños sufridos y evitar que una conducta patronal contraria a la ley quede sin consecuencia. Cuando ese derecho ya nació en vida del trabajador, pasa a formar parte de su patrimonio.

En *Ruiz Mattei v. Commercial Equipment Finance*, 2024 TSPR 68, el Tribunal Supremo de Puerto Rico aclaró que las reclamaciones bajo la Ley Sobre Despidos Injustificados y la Ley Contra el Discrimen en el Empleo son transmisibles por razón de muerte. El Tribunal permitió que la sucesión del trabajador fallecido continuara la acción, no para reclamar daños propios de los herederos, sino para vindicar los derechos patrimoniales del causante.

Esa distinción es importante. La sucesión no sustituye la experiencia personal del trabajador ni convierte a los herederos en víctimas directas del despido o del discrimen. Lo que hace es ocupar el lugar jurídico del causante para reclamar aquellas cantidades, daños o remedios económicos que este pudo haber reclamado en vida.

También debe quedar claro que no todos los remedios se transmiten. Las cantidades económicas, la indemnización por despido injustificado, los daños reconocidos por discrimen, los intereses y los honorarios que procedan son de naturaleza patrimonial. En cambio, remedios estrictamente personales, como la reinstalación o reposición en el empleo, no pueden operar cuando la persona trabajadora ha fallecido.

Esta medida incorpora esa norma al texto de la Ley 80 y la Ley 100. Su propósito es ofrecer certeza a empleados, patronos, sucesiones, abogados y tribunales sobre quién puede continuar una reclamación, qué documentos pueden requerirse y cuáles remedios sobreviven a la muerte de la persona trabajadora.

La pieza legislativa no crea una causa de acción nueva a favor de los herederos por daños propios. Si algún familiar tiene una reclamación independiente, deberá ejercerla por la vía legal correspondiente. Aquí la sucesión reclama únicamente lo que pertenecía al trabajador fallecido.

De esta manera, se evita que la muerte de una persona trabajadora produzca una inmunidad injusta para quien pudo haber incurrido en un despido injustificado o en discrimen laboral. La justicia laboral no debe depender de que el trabajador sobreviva

hasta el último día del litigio cuando el derecho reclamado ya formaba parte de su patrimonio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 12-A a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de
2 1976, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Despidos Injustificados”, para que
3 lea como sigue:

4 *Artículo 12-A. – Transmisibilidad por muerte.*

5 *Las reclamaciones al amparo de esta Ley serán transmisibles por razón de muerte cuando*
6 *el derecho reclamado haya nacido en vida del empleado. La sucesión del empleado fallecido podrá*
7 *continuar la acción presentada por este, o iniciar la acción que el empleado pudo haber presentado*
8 *en vida, sujeto al término prescriptivo aplicable y a las demás disposiciones de esta Ley.*

9 *La sucesión actuará para reclamar los derechos patrimoniales del empleado fallecido. La*
10 *reclamación transmitida no constituirá una causa de acción independiente de los herederos por*
11 *daños propios, sin perjuicio de cualquier otra causa de acción que estos puedan tener conforme al*
12 *ordenamiento jurídico aplicable.*

13 *Serán transmisibles la indemnización por despido sin justa causa, los intereses, honorarios*
14 *de abogado cuando procedan, y cualquier otra suma económica que el empleado fallecido hubiese*
15 *podido reclamar conforme a esta Ley.*

16 *No serán transmisibles aquellos remedios que, por su naturaleza, sean estrictamente*
17 *personalísimos o requieran la presencia o actuación personal del empleado fallecido, incluyendo la*
18 *reinstalación o reposición en el empleo, salvo que otra ley disponga expresamente lo contrario. La*
19 *improcedencia de un remedio personalísimo no impedirá la continuación de los remedios*
20 *patrimoniales que procedan.*

1 *Cuando el empleado fallezca durante la tramitación de una reclamación, el tribunal*
2 *permitirá la sustitución de parte por la sucesión, por el albacea, administrador judicial,*
3 *representante autorizado, o por los herederos que acrediten su capacidad para representar los*
4 *intereses hereditarios, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y al derecho sucesoral*
5 *aplicable.*

6 *Para fines de sustitución o inicio de la acción, el tribunal podrá requerir, según*
7 *corresponda, certificado de defunción, declaratoria de herederos, testamento, certificación de*
8 *albacea o administrador judicial, declaración jurada de los herederos, o cualquier otro documento*
9 *suficiente para acreditar la representación de la sucesión. La falta inicial de alguno de estos*
10 *documentos no conllevará la desestimación automática de la reclamación, siempre que se subsane*
11 *dentro del término razonable que disponga el tribunal.*

12 *La muerte del empleado no interrumpirá, por sí sola, el trámite judicial de una reclamación*
13 *pendiente, pero el tribunal podrá conceder un término razonable para la sustitución de parte y para*
14 *la presentación de los documentos sucesorales necesarios.*

15 *Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una ampliación del término*
16 *prescriptivo dispuesto en esta Ley, salvo las interrupciones, suspensiones o normas procesales que*
17 *procedan conforme al ordenamiento jurídico aplicable.*

18 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 100 de 30 de junio de
19 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, para
20 que lea como sigue:

21 *Artículo 4-A. – Transmisibilidad por muerte.*

1 *Las reclamaciones civiles al amparo de esta Ley serán transmisibles por razón de muerte*
2 *cuando el derecho reclamado haya nacido en vida del empleado, aspirante a empleo, miembro de*
3 *organización obrera o persona protegida por esta Ley. La sucesión de la persona fallecida podrá*
4 *continuar la acción presentada por esta, o iniciar la acción que la persona fallecida pudo haber*
5 *presentado en vida, sujeto al término prescriptivo aplicable y a las demás disposiciones de esta Ley.*

6 *La sucesión actuará para reclamar los derechos patrimoniales de la persona fallecida. La*
7 *reclamación transmitida no constituirá una causa de acción independiente de los herederos por*
8 *daños propios, sin perjuicio de cualquier otra causa de acción que estos puedan tener conforme al*
9 *ordenamiento jurídico aplicable.*

10 *Serán transmisibles los daños, angustias mentales sufridas por la persona fallecida, salarios*
11 *o beneficios dejados de percibir cuando procedan como parte del remedio civil, indemnizaciones,*
12 *duplicación estatutaria de los daños, intereses, costas, honorarios de abogado y cualquier otra suma*
13 *económica que la persona fallecida hubiese podido reclamar conforme a esta Ley.*

14 *No serán transmisibles aquellos remedios que, por su naturaleza, sean estrictamente*
15 *personalísimos o requieran la presencia o actuación personal de la persona fallecida, incluyendo la*
16 *reposición o reinstalación en el empleo, salvo que otra ley disponga expresamente lo contrario. La*
17 *improcedencia de un remedio personalísimo no impedirá la continuación de los remedios*
18 *patrimoniales que procedan.*

19 *Cuando la persona reclamante fallezca durante la tramitación de una reclamación civil bajo*
20 *esta Ley, el tribunal permitirá la sustitución de parte por la sucesión, por el albacea, administrador*
21 *judicial, representante autorizado, o por los herederos que acrediten su capacidad para representar*

1 *los intereses hereditarios, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y al derecho sucesoral*
2 *aplicable.*

3 *Para fines de sustitución o inicio de la acción, el tribunal podrá requerir, según*
4 *corresponda, certificado de defunción, declaratoria de herederos, testamento, certificación de*
5 *albacea o administrador judicial, declaración jurada de los herederos, o cualquier otro documento*
6 *suficiente para acreditar la representación de la sucesión. La falta inicial de alguno de estos*
7 *documentos no conllevará la desestimación automática de la reclamación, siempre que se subsane*
8 *dentro del término razonable que disponga el tribunal.*

9 *La muerte de la persona reclamante no interrumpirá, por sí sola, el trámite judicial de una*
10 *reclamación pendiente, pero el tribunal podrá conceder un término razonable para la sustitución*
11 *de parte y para la presentación de los documentos sucesorales necesarios.*

12 *Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una ampliación del término*
13 *prescriptivo aplicable a las reclamaciones bajo esta Ley, salvo las interrupciones, suspensiones o*
14 *normas procesales que procedan conforme al ordenamiento jurídico aplicable.*

15 **Sección 3.- Aplicabilidad.**

16 *Esta Ley aplicará a reclamaciones presentadas a partir de su vigencia. También*
17 *aplicará a reclamaciones judiciales pendientes en las que, a la fecha de vigencia de esta*
18 *Ley, no se haya emitido una sentencia o determinación final y firme sobre la*
19 *transmisibilidad por muerte de la reclamación laboral.*

20 *Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará sentencias finales y firmes, transacciones*
21 *válidamente otorgadas, acuerdos finales, desistimientos con perjuicio, determinaciones*
22 *finales y firmes, ni términos prescriptivos vencidos antes de su vigencia.*

1 Sección 4.- Separabilidad.

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
3 disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por
4 un tribunal competente, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará,
5 perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley.

6 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
7 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte que así hubiere sido anulada
8 o declarada inconstitucional.

9 Sección 5.- Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.